

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 6049317 Radicado # 2023EE245523 Fecha: 2023-10-20

Folios 8 Anexos: 0

Tercero: 901339011-6 - METRO LINEA 1 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

# Resolución No. 02007

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03171 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN No. 03246 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 05663 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

## **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **No. 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021**, el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para sesenta y siete (67) individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas), en la Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72 A sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la Calle 72 desde la Carrera 20 A al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73, localidad de Chapinero y Barrios unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas)", en la "Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73", localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 03 de agosto de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 8





Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la TALA de cinco (05) individuos arbóreos, el TRASLADO de treinta y siete (37) individuos arbóreos y la PODA RADICULAR de diecisiete (17) individuos arbóreos, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR 13 en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C

Que la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, fue notificada de forma personal el día 21 de septiembre de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 05 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, revisada tanto la parte considerativa como la resolutiva de la Resolución No. 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021, se advierte que en el parágrafo del artículo sexto se indicó por un error involuntario al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, siendo correcto señalar como garante de la compensación y del cumplimiento de dicha disposición a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, en consecuencia, esta autoridad mediante **Resolución No. 03246 del 24 de septiembre de 2021**, aclara la Resolución No. 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021

Que, la resolución precitada fue notificada de forma personal el día 27 de septiembre de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 05 de octubre de 2021.

Que, mediante radicado **No. 2021ER282973 del 21 de diciembre de 2021**, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicito la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para diecinueve (19) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03171 de 21 de septiembre de 2021.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la **Resolución No. 05663 del 30 de diciembre de 2021**, por la cual modificó la Resolución No. 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021, notificada de forma electrónica el día 03 de enero de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 19 de enero de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05663 del 30 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 2 de 8





Que, mediante radicado **No. 2023ER215086 del 15 de septiembre de 2023**, el señor ZHU DEBIN, en calidad presidente Ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

Página 3 de 8





de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece en su artículo 35 lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano", estableció en su artículo 1°:

# "ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

 Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Página 4 de 8





La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, la **Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021**, mediante la cual se autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, en su artículo séptimo estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)".

## ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado **No. 2023ER215086 de 15 de septiembre de 2023**, el señor ZHU DEBIN, en calidad presidente Ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

"A través de la Resolución 03171 de 21 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA autorizó al concesionario Metro Línea 1 S.A.S., la ejecución de tratamientos silviculturales para la construcción del deprimido de la calle 72 con Av. Caracas. En el artículo séptimo de la resolución se establece: "ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión."

Por otra parte, en el parágrafo primero del artículo séptimo de la resolución en mención se dispone: "PARÁGRAFO PRIMERO. —Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo".

Teniendo en cuenta lo anterior, el concesionario solicita respetuosamente que se otorgue una prórroga de doce (12) meses contados a partir del término de vencimiento establecido en el artículo séptimo de la Resolución 03171 de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha no se han ejecutado el 100% de las actividades silviculturales autorizadas toda vez que no se han culminado las obras del deprimido de la calle 72".

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, solicitada por el señor ZHU DEBIN, en calidad presidente Ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S.,

Página 5 de 8





con NIT. 901.339.011-6, hay que tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

"PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)".

Que, la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, fue notificada de forma personal el día 21 de septiembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de octubre de 2021.

Que, conforme a las anteriores fechas, la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 05 de octubre de 2021, así que la misma estaría vigente hasta el día cuatro (04) de octubre de 2023 y la solicitud de prórroga debió ser solicitada a más tardar el día cuatro (04) de septiembre de 2023, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, conocida en su integridad por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, esta Autoridad encuentra que no es viable la solicitud de prórroga de la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, toda vez que fue presentada fuera del término legal, esto es, el día 15 de septiembre de 2023, a través del radicado No. 2023ER215086, por lo que, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se pronunciará en ese sentido.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No. 03246 de 24 de septiembre de 2021 y modificada por la Resolución No. 05663 del 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se autorizó para llevar a cabo la TALA de veinticuatro (24) individuos arbóreos, el TRASLADO de dieciocho (18) individuos arbóreos y la PODA RADICULAR de diecisiete (17) individuos arbóreos, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR 13 en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03171 del 21 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No. 03246 del 24 de septiembre de 2021 y modificada por la Resolución No. 05663 del 30 de diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR 13 en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS

Página 6 de 8





(Deprimido Calle 72 Av. Caracas)", el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por medios electrónicos, al correo gerencia@metro1.com.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B Oficina 1102 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2023

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2021-1951

Página 7 de 8





Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCIÓN: 11/10/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCIÓN: 19/10/2023

Aprobó: Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/10/2023

